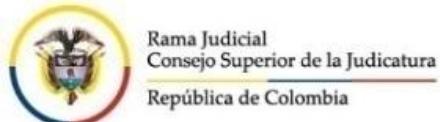


CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

<b>RAD. 08001311000-2022-00302-00</b>	<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>
<b>APERTURANTE:</b>	<b>ALBERTO SALCEDO RAMOS y OTROS</b>
<b>CAUSANTE:</b>	<b>ANDRES RAFAEL SALCEDO GONZALEZ</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN</b>

### I- FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Radica en proferir sentencia dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ANDRES RAFAEL SALCEDO GONZALEZ.

### II.- CAUSA FACTICA

Obrando a través de mandatario judicial, ALBERTO SALCEDO RAMOS, ROSARIO DE LOS ANGELES SALCEDO RAMOS, CAMILA ANDREA SALCEDO MAURY, en calidad de hijos del causante, y amparados en lo preceptuado en el artículo 1312 del Código Civil, solicitaron que se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante: ANDRES RAFAEL SALCEDO GONZALEZ.

Los hechos que sustentan las pretensiones admiten la siguiente síntesis:

- 1.-** Se manifiesta en la demanda que el causante: ANDRES RAFAEL SALCEDO GONZALEZ (Q.E.P.D.), falleció el 7 de enero de 2022, en la ciudad de Barranquilla, donde tuvo su ultimo domicilio y también tenía su residencia.
- 2.-** Se indicó que el causante al momento de su muerte no mantenía ningún vínculo matrimonial, ni marital, es decir, sin sociedad conyugal vigente, así como tampoco otorgó testamento.
- 3.-** Se afirmó que además de los aperturantes de esta sucesión, el causante tuvo otros hijos, tales como ASTOR MILAN SALCEDO FLOREZ, VALENTINA DEL MAR SALCEDO ALVAREZ y MARC ANDRES SALCEDO.
- 4.-** Por lo anterior solicitaron los aperturantes que se declarara abierto el proceso de sucesión intestada de la herencia dejada por ANDRES RAFAEL SALCEDO GONZALEZ, y que ellos fueran reconocidos como herederos por acreditar ser hijos del causante.

### III. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN

1.- La sucesión fue aperturada mediante proveído de fecha 18 de agosto de 2022, por medio del cual se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante: ANDRES RAFAEL SALCEDO GONZALEZ, providencia en la que se tuvo como aperturantes y herederos a los

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLÁNTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
señores ALBERTO SALCEDO RAMOS, ROSARIO DE LOS ANGELES SALCEDO RAMOS,  
y CAMILA ANDREA SALCEDO MAURY, en su condición de hijos del causante.  
También se ordenó notificar de la apertura de la sucesión a los señores: ASTOR  
MILAN SALCEDO FLOREZ, VALENTINA DEL MAR SALCEDO ALVAREZ y MARC  
ANDRES SALCEDO, de quienes se manifestó también son hijos del causante.

2.- Cumpliendo con las exigencias legales en procesos de esta naturaleza, se realizaron debidamente las publicaciones del Emplazamiento de las demás personas que se creyeran con derechos a intervenir en la presente sucesión, efectuándose la correspondiente publicación en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

3.- Posteriormente, en la audiencia de inventarios y avalúos, la cual se realizó el día 13 de junio de 2023, se le reconoció la calidad de heredera a la señorita VALENTINA DEL MAR SALCEDO ALVAREZ por haber previamente acreditado su condición y haberlo solicitado. Como quiera que no se pudo dar con el paradero del señor MARC ANDRES SALCEDO se debió emplazar y luego se le nombró curador Ad-Litem, por medio del auto de fecha 13 de abril de 2023.

4.- En la diligencia de inventarios y avalúos que se realizó el 13 de junio de 2023, se propusieron objeciones, las cuales fueron resueltas posteriormente en audiencia del 26 de julio de 2023, decisión que fue recurrida en apelación.

5.- El honorable Tribunal Superior Sala Civil-Familia, mediante providencia de fecha 4 de marzo de 2024, decidió confirmar los numerales 1º y 2º de la parte resolutiva del auto fechado 26 de febrero de 2023 que había decidido las objeciones y revocó el numeral 3º de la parte resolutiva del dicho auto.

6.- En fecha 23 de abril de 2024, se allegó por parte de los partidores designados, el trabajo de partición; y como quiera que fue presentado por los apoderados judiciales de todas las partes reconocidas dentro de esta sucesión, y al encontrarse ajustado a derecho, se le impartirá aprobación, de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que registre la partición y la presente sentencia aprobatoria de la misma.

Igualmente, se ordenará oficiar al Banco Davivienda para realice la entrega de los dineros a cada uno de los herederos conforme se adjudicó en el trabajo de partición.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

**IV. RESUELVE**

1. Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por los abogados Zully Cortes Marino y Martha Cristina Molina Alvarado, en fecha 23 de abril de 2024, de los bienes del causante RAFAEL ANDRES RAFAEL SALCEDO GONZALEZ, quien falleció el día 7 de enero de 2022.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

- 2.** Ofíciense a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que inscriba el Trabajo de Partición y la presente decisión en los folios de Matriculas Inmobiliarias respectivos.
- 3.** Ofíciense al Banco Davivienda, a fin de que haga entrega a los herederos reconocidos en esta sucesión de los dineros dejados por el causante: ANDRES RAFAEL SALCEDO GONZALEZ, quien se identificaba con la C.C. No. 8.216.495, en la proporción que se estableció en el trabajo de partición, el cual se adjuntará.
- 4.** Expídase copia de esta sentencia, la cual no requiere ser autenticada, puesto que contiene firma electrónica en original del Juez, y copia del trabajo de partición para los fines señalados en la ley.
- 5.** Se advierte que esta sentencia queda ejecutoriada tres días después de la notificación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 72  
Fecha: 29 de abril de 2024.

Se notifica la presente providencia.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54e3a1dff1f8895b7a566e03c64246727a03a3a2c45787ba40bfbd9c2b559ac

Documento generado en 26/04/2024 12:13:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>